

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO**

Número: 8965

Fecha: 2 de junio de 2017

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA ACTIVAR EL ALERTA
MAYRA ELÍAS**

**MICHELLE M. HERNÁNDEZ DE FRALEY, PH.D
SUPERINTENDENTE**

INDICE

	Página
Artículo 1. Título	1
Artículo 2. Base Legal	1
Artículo 3. Política Pública sobre no Discrimen por Razón de Género	1
Artículo 4. Propósito	1
Artículo 5. Definiciones	1
Artículo 6. Criterios para Activar el Alerta Mayra Elías	3
Artículo 7. Responsabilidad del Agente Investigador	3
Artículo 8. Activación Alerta Mayra Elías a través de os Medios de Comunicación y Publicación en las Redes Sociales	4
Artículo 9. Procedimiento para Solicitar la Activación de la Alerta a través del National Weather Service (NWS)	5
Artículo 10. Información que deberá Contener el Alerta	6
Artículo 11. Desactivación del Alerta	6
Artículo 12. Procedimiento de Revisión	7
Artículo 13. Cláusula de Separabilidad	7
Artículo 14. Vigencia	8

Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para Activar el Alerta Mayra Elías".

Artículo 2. Base Legal

- a. Ley Núm. 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".
- b. Ley Núm. 187-2016, conocida como "Ley para crear la Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run y enmienda Ley de la Policía".
- c. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico".

Artículo 3. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género

La Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, prohíben el discrimen por razón de género. La Policía de Puerto Rico se reafirma en esta política pública, por tanto, en este Reglamento deberá entenderse que todo término utilizado para referencia a una persona, alude a ambos géneros.

Artículo 4. Propósito

El propósito de este Reglamento es implementar los procesos para activar la Alerta Mayra Elías en los casos donde una persona al utilizar un vehículo de motor cause grave daño corporal o la muerte a otro y abandone la escena del accidente.

Artículo 5 Definiciones

- a. **Accidente Tipo Hit & Run** - Significa aquel accidente que involucre un vehículo de motor y el conductor abandone la escena del mismo en violación a las disposiciones del Artículo 4.01 y/o 5.07 de la Ley 22-2000 conocida como: "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", según enmendada. En particular cuando cualquier persona que condujere un vehículo de forma imprudente o negligentemente temeraria, con menosprecio a la seguridad, ocasione a otra persona una lesión corporal que requiera

hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente o lesiones mutilantes, y se vaya a la fuga.

- b. **Alerta Mayra Elías** - Significa la alerta que se emite por aviso de la Policía de Puerto Rico a través de un difusor autorizado para notificar la localización de un accidente tipo hit & run, y aquel detalle necesario que permita a la ciudadanía brindar información que ayude a los agentes del orden público investigar y arrestar al causante del mismo.
- c. **Difusores** - Significa toda persona, natural o jurídica, autorizada por la Federal Communications Commission (FCC, por sus siglas en inglés) a operar un medio de comunicación, una emisora de radio o estación de televisión en la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.
- d. **Información Suficiente** - Significa aquella información razonable que permita a una persona identificar un vehículo de motor tales como:
 - i. Número de tablilla describa el vehículo luego de corroborar en los sistemas de información DAVID Plus.
 - ii. Marca, modelo, color con número parcial de tablilla corroborado en el sistema CIW.
 - iii. Cualquier descripción de un vehículo de motor que permita a una persona prudente y razonable identificar un vehículo de motor, a través de características tales como: el color especial, aros especiales o modelo del vehículo que existan pocos dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.
- e. **Oficina de Prensa:** Oficina de la Policía de Puerto Rico encargada del manejo y divulgación de la información a los medios de comunicación.

- f. **U.S National Weather Service:** Agencia federal con la misión de comunicar al público información meteorológica e hidrológica y mensajes de emergencia no relacionados al clima, siempre y cuando ayuden a mitigar la pérdida de vidas o daños sustanciales a la propiedad por el National Weather Radio a través del Advanced Weather Interactive Processing System (AWIPS)

Artículo. 6 Criterios para Activar el Alerta Mayra Elías

Para activar la alerta Mayra Elías el agente investigador deberá corroborar que ocurrió un choque automovilístico y concurren las siguientes circunstancias:

- a. Persona conduzca de manera imprudente o negligentemente temeraria, con menosprecio a la seguridad, y ocasione a otra persona una lesión corporal que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente o lesiones mutilantes, o muerte de un ser humano y se vaya a la fuga.

Artículo. 7 Responsabilidad del Agente Investigador

- a. El Miembro de la Policía de Puerto Rico (en adelante MPPR) que primero llegue a la escena del accidente, corroborará que en efecto hubo un choque de auto tipo "Hit & Run" que haya ocasionado grave daño corporal o la muerte a una persona. Una vez corroborado esto, procederá a notificar a su supervisor inmediato para que realice las gestiones pertinentes a través de Centro de Mando o Radio Control y/o determine el curso de acción a seguir en la investigación.
- b. El MPPR que llegue a investigar la escena recopilará la información disponible relacionada a la descripción del vehículo que causó el accidente y abandonó la escena tales como: marca, modelo, color, tipo de vehículo, número de tablilla (aunque sea parcial), calcomanías o características particulares que distingan el

vehículo que permitan a la ciudadanía brindar información sobre el vehículo que causó el accidente o fue parte de un accidente, así como cualquier información descriptiva relacionada a la identidad del conductor del mismo.

- c. El MPPR realizará gestiones diligentes para identificar el vehículo a través del Sistema DAVID Plus, Crime Information Warehouse (CIW) o cualquier otro sistema que se implemente. Dicha información se podrá obtener veinticuatro (24) horas al día siete (7) días a la semana en la oficina de Real Time.
- d. El MPPR remitirá la información inmediatamente a Centro de Mando quien procederá a imponer gravamen de *felony* en el Sistema NCIC (National Crime Information Center) si se tiene información del número de tablilla.
- e. Corroborada la información respecto al vehículo involucrado en el accidente, el MPPR llevará a cabo todas las gestiones necesarias para localizar el mismo utilizando los datos provistos por los sistemas de búsqueda.

Artículo 8. Activación Alerta Mayra Elías a Través de los Medios de Comunicación y Publicación en las Redes Sociales

- a. El MPPR solicitará a Centro de Mando la diseminación de la información sobre el incidente tipo Hit & Run utilizando el formulario PPR-705 A titulado: "Solicitud de Diseminación Choque Tipo Hit & Run".
- b. Centro de Mando notificará al Director de la Oficina de Prensa a nivel central para que divulgue la información a los diferentes medios de comunicación.
- c. El Director de la Oficina de Prensa a nivel central será responsable de notificar a los medios de comunicación y difusores de información la activación de la Alerta Mayra Elías y los invitará a participar voluntariamente en el mismo. Así también, será responsable de publicar la activación de la Alerta a través de la página web de la Policía de Puerto Rico

y mediante las redes sociales oficiales de la Agencia tales como: Twitter, Facebook, entre otras.

Artículo 9. Procedimiento para Solicitar la Activación de la Alerta a través del National Weather Service (NWS)

- a. En aquellos casos en que las gestiones conducentes a la localización del vehículo o del conductor del mismo, tales como: corroboración de las direcciones que contengan los Sistemas DAVID Plus o cualquier otro sistema no reflejen resultados en un periodo de cuatro (4) horas de transcurrido el evento, el MPPR que investiga le comunicará a Centro de Mando todas las gestiones realizadas y solicitará que se notifique al Director de la División de Homicidios.
- b. El Director de la División de Homicidios evaluará que el agente investigador haya cumplido con el proceso establecido en esta Directriz y de entender que es necesario la activación de la Alerta procederá a solicitar formalmente la asistencia del *National Weather Service* la activación de la misma.
- c. El Director de la División de Homicidios cumplimentará el Formulario PPR-705 B titulado: "Activación Alerta Mayra Elías" (con la información específica del accidente y todas aquellas características que permitan a la ciudadanía ofrecer información respecto al vehículo o a la identidad del conductor) y lo remitirá mediante correo electrónico a la dirección oficial de *National Weather Service* (NWS): Sr-sjumets@noaa.gov. Una vez enviado el correo electrónico, el Director de la División de Homicidios procederá a confirmar mediante llamada telefónica al (787) 253-4502 que dicha entidad recibió la solicitud de alerta.

Artículo 10. Información que Deberá Contener la Alerta

- a. Al momento de emitir la activación de la Alerta la Policía de Puerto Rico procurará que la misma contenga:
 - i. Lugar del accidente en el que se ocasionó grave daño corporal a una persona o en el que una persona hubiese fallecido.
 - ii. Los datos relacionados al vehículo que causó el accidente y abandonó la escena tales como: color, marca, modelo, tipo de vehículo, número de tablilla (aunque sea parcial), entre otras características que permitan a la ciudadanía brindar información sobre el vehículo que causó el accidente o fue parte de un accidente, así como cualquier información descriptiva relacionada a la identidad del conductor del mismo.
 - iii. Una advertencia a la ciudadanía de que la información debe ser dirigida al teléfono 343-2020, 9-1-1- o al Cuartel más cercano.
 - iv. Una advertencia de que ningún ciudadano debe intentar intervenir con el conductor o vehículo que se sospecha ha sido parte en un accidente tipo "Hit & Run". La detención del conductor sospechoso es una función inherente de los agentes del orden público.
 - v. Luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer o escucharse: "Esta es una Alerta Mayra Elías sobre un Accidente tipo Hit & Run". La Alerta deben ser difundida por una hora y posteriormente en intervalos de tres (3) horas.

Artículo 11. Desactivación del Alerta

- a. Si el vehículo no ha sido localizado transcurridas veinticuatro (24) horas desde que se activó la Alerta, la misma se desactivará, pero la investigación sobre el accidente

“Hit a Run” continuará.

- b. Si el vehículo es localizado antes de las veinticuatro (24) horas el Director de Homicidios se comunicará con el Director de la Oficina Central de Prensa quien inmediatamente procederá a notificar a todos los medios de comunicación o difusores involucrados la desactivación de la Alerta.

Artículo 12. Procedimiento de Revisión

- a. Cualquier activación de la Alerta Mayra Elías será revisada por un comité compuesto por tres (3) representantes de la Policía de Puerto Rico a saber: el Director de la Oficina de Prensa, el Director de la División de Homicidios que activó la misma y el agente investigador del caso. También participará un (1) representante del National Weather Service (NWS) así como un (1) representante de algún medio de comunicación de los que voluntariamente participaron de la activación de la Alerta.
- b. La revisión consistirá en verificar si la situación cumplió con los criterios establecidos para activar la Alerta Mayra Elías, evaluar el desempeño de todas las partes concernidas e identificar las áreas en que se puede mejorar.
- c. El Comité revisor remitirá mediante comunicación escrita al Superintendente los hallazgos para las acciones correspondientes.

Artículo 13. Cláusula de Separabilidad

Si cualquiera de las disposiciones de este Reglamento fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo.

**SOLICITUD DE DISEMINACIÓN CHOQUE TIPO “HIT & RUN”**

Fecha:	Hora: ☐ am ☐ pm	Número de Querella:		
Lugar de los hechos:				
Condición de la persona ☐ Muerte ☐ Grave daño corporal				
DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO				
Marca:	Modelo:	Año:	Puerta:	Color:
Tablilla:	Tablilla del Estado:		Gravamen: ☐ Hurto ☐ Desaparecido	
Otras características (abolladuras, rallazos marbete, calcomanía, aros, entre otros)				
MENSAJE ACTIVACIÓN ALERTA MAYRA ELÍAS				
Luego del sonido distintivo, la alerta debe leer: “Esta es una Alerta Mayra Elías de un Accidente Tipo Hit & Run”				
En _____ (dirección) el _____ (tipo de vehículo), Marca _____, Modelo _____, Tablilla _____, Color _____, _____ (puertas, si aplica), ocurrió un accidente que ocasionó ☐ Grave daño corporal ☐ Muerte de una persona. Además, posee las siguientes características:				
Nombre del Investigador:	Firma:		Fecha: (dd/mm/aaaa)	
Nombre del Director, División de Homicidios:	Firma:		Fecha: (dd/mm/aaaa)	
Nombre del empleado NWS que recibe Información:	Firma:		Fecha: (dd/mm/aaaa)	
Nombre del empleado NWS que activa alerta:	Firma:		Fecha: (dd/mm/aaaa)	

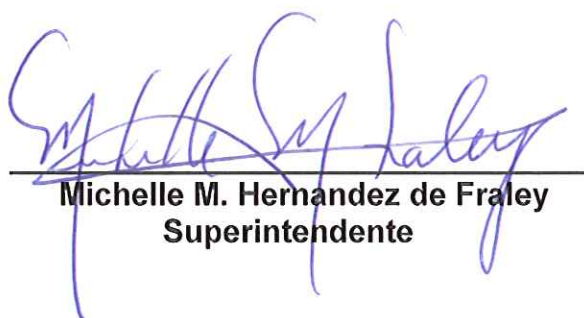
PPR-705 B
Rev. 04-2017**ACTIVACIÓN ALERTA MAYRA ELÍAS**

Fecha:	Hora: ☐ am ☐ pm	Número de Querella:		
Lugar de los hechos:				
Condición de la persona ☐ Muerte ☐ Grave daño corporal				
DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO				
Marca:	Modelo:	Año:	Puerta:	Color:
Tablilla:	Tablilla del Estado:	Gravamen: ☐ Hurto ☐ Desaparecido		
Otras características (abolladuras, rallazos marbete, calcomanía, aros, entre otros)				
MENSAJE ACTIVACIÓN ALERTA MAYRA ELÍAS				
Luego del sonido distintivo, la alerta debe leer: "Esta es una Alerta Mayra Elías de un Accidente Tipo Hit & Run"				
En _____ (dirección)				
el _____ (tipo de vehículo), Marca _____, Modelo _____,				
Tablilla _____, Color _____, _____ (puertas, si aplica), ocurrió un accidente que				
ocasionó ☐ Grave daño corporal ☐ Muerte de una persona. Además, posee las siguientes				
características:				
Nombre del Investigador:	Firma:		Fecha: (dd/mm/aaaa)	
Nombre del Director, División de Homicidios:	Firma:		Fecha: (dd/mm/aaaa)	
Nombre del empleado NWS que recibe Información:	Firma:		Fecha: (dd/mm/aaaa)	
Nombre del empleado NWS que activa alerta:	Firma:		Fecha: (dd/mm/aaaa)	

Artículo 14. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación y radicación el Departamento de Estado, a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En San Juan, Puerto Rico el 26 de mayo de 2017.



Michelle M. Hernandez de Fraley
Superintendente